

**GACETA 010
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, ENERO - MARZO DE 1977

AÑO IV - TRIMESTRE I - N° 10

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 11-1-77-CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Presupuesto 1977 ante el Consejo Nacional de Universidades

Convenio con ASEUDO

COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Permiso no Remunerado

Apertura de Concursos

Posposición de Año Sabático

Cursos Optativos

Calendario Académico 1977

Separación de Asignatura

Autorización para Cursar Asignatura

Nombramiento Representantes del Núcleo de Sucre ante el Consejo Universitario

Aceptación de Renuncia

Recibo de Acreencia

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Nombramiento Director Unidad de Estudios Básicos

Nombramiento Representante ante Comisión de Clasificación

SESIÓN, 21-1-77-CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Nombramiento de Comisión

SESIÓN, 4 y 5-2-77-CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Inscripciones y Cupos Estudiantiles

Rescisión de Permiso no Remunerado

Inscripciones y Cupos Estudiantiles

Nombre Promoción 1977

Fondo de Jubilaciones y Pensiones

Caso Profesores Amílcar Gómez, José Motón, Nando Troyani y Antonio Cavero

Desempate Elecciones Estudiantiles

Seminarios como Asignaturas Electivas

Autorización de Permiso no Remunerado

Renuncia Miembro Comisión Electoral

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Prórroga para Presentación de Trabajo de Ascenso

Autorización de Permiso no Remunerado

Designación Representantes ante el Consejo de Investigación

Extensión de Permiso no Remunerado

NÚCLEO DE MONAGAS

Designación Representantes ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Designación Representantes ante el Consejo de Investigación

Apertura de Concurso

SESIÓN, 16 y 17-2-77-CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Autorización de Permiso Remunerado

Inscripciones y Cupos Estudiantiles

Elecciones Estudiantiles

Autorización para que la UDO sea Miembro Fundador del Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Directores de Escuela

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Jubilación del Profesor Jesús Rojas Velásquez

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Director Escuela de Administración

Segundo Encuentro Nacional de Sociología

SESIÓN, 4-3-77-CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Crédito Adicional

Clasificación Personal Docente

Estatutos de FUNDAUDO

Modificación Resoluciones CU-28 y CU-29, sobre Beneficios Socioeconómicos del Personal Administrativo de la UDO

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Representantes ante el Consejo de Investigación

NÚCLEO DE SUCRE

Jubilación del Prof. JOSÉ Barreto Araujo

Clasificación del Director del Centro de Computación

SESIÓN, 24 y 25-3-77-BOCA DE RIO, NUEVA ESPARTA

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificaciones al Pensum de la Escuela de Humanidades y Educación

Planteamientos Socio-Económicos de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores

Programas Extra-curriculares de Docencia e Investigación

Clasificación del Prof. Francisco Osorio

Autorización al Rector para Adscribir Bienes a FUNDAUDO

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Director de la Unidad de Estudios Básicos

Autorización de Permiso no Remunerado

SESIÓN, 11-1-77 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Presupuesto 1977 ante el Consejo Nacional de Universidades.

Fue aprobado el Presupuesto correspondiente al año 1977, por la cantidad de Bs. 179.711.483.00, para ser presentado ante el Consejo Nacional de Universidades.

Convenio con ASEUDO.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 001

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, una vez estudiado el Informe que presentara a consideración de este Cuerpo, la Comisión nombrada en Resolución CU-033-76, para estudiar las solicitudes socioeconómicas del Personal Administrativo de la Institución, y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- 1) Ratificar la Comisión antes nombrada, formada por el Vicerrector Administrativo, quien la preside, el Prof. Eudes Hernández Bello, el Br. Ramón Montes y el Dr. Domingo Villalba como asesor con la finalidad de que continúen sus labores con los directivos de ASEUDO.
- 2) Delegar en esta Comisión, plena autorización para que de común acuerdo con los directivos de ASEUDO convengan sobre los aspectos socioeconómicos y aquellos que no colidan con los de carácter reglamentario, a fin de que los mismos sean elevados a consideración del Rector, para su sanción definitiva.
- 3) Los aspectos de carácter reglamentario serán elevados a manera de recomendaciones, por esta Comisión, al estudio del Consejo Universitario, para su consideración.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Permiso no remunerado.

Se otorgó permiso no remunerado al Prof. Pedro Gamboa, de la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Bolívar, a partir del 1-1-77, por el lapso de un año.

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para los siguientes cargos:

Un profesor para el Departamento de Minas de la Escuela de Geología y Minas del Núcleo de Bolívar.

Un profesor para el Departamento de Química de la Escuelas de Ciencias, Núcleo de Sucre.

Dos profesores para el Departamento de Idiomas Modernos de la Escuela de Humanidades y Educación, Núcleo de Sucre.

Un profesor para el Departamento de Matemáticas de la Escuela de Ciencias, Núcleo de Sucre.

Posposición de Año Sabático.

Se autorizó la posposición de Año Sabático del Prof. Reinaldo Alfonzo, adscrito a la Escuela de Ciencias Sociales, por el lapso de dos meses, para iniciarlo el 1-3-77.

Cursos Optativos.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

INSTRUCTIVO SOBRE CURSOS OPTATIVOS

Año 1977

Principios Generales.

Los Cursos Optativos constituyen un período lectivo oficial de la Universidad de Oriente que permiten a su alumnado tomar en forma voluntaria aquellas asignaturas cuyas características posibiliten un desarrollo suficiente en el lapso de tiempo previsto. Su organización y ejecución durante 1977 se regirá por el presente instructivo.

- 1.) Las distintas unidades académicas presentarán, con la debida anticipación, al Consejo Universitario la planificación de los cursos optativos a ofrecer durante el período lectivo correspondiente.
- 2.) No se podrán realizar cursos optativos que signifiquen tomar más de seis unidades de créditos. En cualquier caso el número de asignaturas que pueda inscribir el estudiante no será mayor de dos.
- 3.) La planificación de los Cursos Optativos comprenderá todas las labores relacionadas con el desarrollo de los mismos. Deben incluirse obviamente aquellas relacionadas con la evaluación.
- 4.) Los alumnos que deseen tomar el Curso Optativo sólo están obligados a cancelar al momento de la inscripción una matrícula de Bs. 10,00.
- 5.) Los Directores de Escuelas cuidarán de que aquellos docentes que no participan directamente en la realización de los Cursos Optativos en cada período lectivo, utilicen ese lapso en aquellas actividades relacionadas con sus responsabilidades.
- 6.) Las distintas unidades académicas remitirán en un lapso no mayor de 48 horas después de haber finalizado el Curso Optativo, los resultados de la evaluación a las distintas oficinas de Control de Estudios de la Universidad.
- 7.) La aprobación final de la programación de los Cursos Optativos a ofrecerse en cada año lectivo será atribución del Consejo Universitario.
- 8.) Lo no previsto en este Instructivo será resuelto por el Consejo Universitario.
- 9.) Disposición transitoria: Durante el presente año lectivo podrán utilizarse a los fines de evaluación de los Cursos Optativos, los días sábado 5 y domingo 6 de marzo. Las consecuencias administrativas de la aplicación de esta medida deberán ser comunicadas por cada Unidad Académica al momento de presentar su planificación. La aplicación de esta norma queda sujeta al criterio de los Consejos de cada una de las unidades académicas de la institución.

Comuníquese y publíquese

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Calendario Académico 1977.

Enero 1	Año Nuevo
Enero 18 y 19	Matrícula Curso Optativo
Enero 20	Inicio de Actividades Docentes -Cursos Optativos
Febrero 8	Ultimo día retiro de asignaturas
Febrero 21 y 22	Carnaval-(lunes y martes)
Marzo 7	Finalización Actividades Docentes-Cursos Optativos
Marzo 10 y 11	Matrícula Primer Semestre
Marzo 14	Inicio de Clases
Marzo 19	Día de Empleado Universitario
Abril 6,7,8 y 9	Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo
Abril 19	Declaración de la Independencia
Mayo 1°	Día del Trabajador
Mayo 3	Ultimo día para retiro de asignaturas
Junio 24	Batalla de Carabobo
Julio 5	Firma del Acta de Independencia
Julio 16	Finalización Actividades Docentes del Primer Semestre
Julio 20	Inicio del Primer Periodo de Vacaciones Docentes hasta el 18-08-77
Julio 24	Natalicio del Libertador
Agosto 22 y 23	Matrícula 2ª Semestre
Agosto 24	Inicio de Clases
Octubre 12	Día de la Raza
Octubre 13	Ultimo día Retiro de Asignaturas
Noviembre 1°	Día de todos los Santos
Diciembre 5	Día del Profesor Universitario
Diciembre 23	Finalización Actividades Docentes Segundo Semestre
Diciembre 24	Inicio del 2° Período de Vacaciones Docentes hasta 08-01-78

EL CONSEJO UNIVERSITARIO RATIFICÓ EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL CALENDARIO PARA EL PRESENTE PERÍODO LECTIVO, LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- 1) Los períodos vacacionales son inamovibles.
- 2) El calendario tendrá continuidad: permitirá con su aplicación la recuperación en el curso del tiempo de aquellos lapsos docentes que no haya sido posible dictar en las distintas dependencias de la Institución por razones circunstanciales, sin que se altere su esquema básico.
- 3) Se señala, en razón de lo anotado anteriormente, sólo fechas de inicio, y de fin de actividades docentes, con el objeto de permitir a las Escuelas e Institutos manejarse según sus necesidades con la mayor flexibilidad.
- 4) Se establecen tres períodos lectivos al año: dos semestres regulares y un curso optativo.

RECOMENDACIONES:

Los directivos de la Institución cuidarán del estricto cumplimiento de lo previsto en este calendario, única forma de que él cumpla sus objetivos.

Las Coordinaciones de Núcleos, las Oficinas de Control de Estudios y el Centro de Computación de la Universidad, mantendrán a sus distintos niveles preparada la información y el material necesario para la correcta realización en el tiempo de los distintos procesos de inscripción.

Separación de Asignatura.

Se aprobó separar, durante el primer semestre de 1977 la asignatura Química II (10-1124), en dos partes: Teoría y Laboratorio.

Autorización para Cursar Asignatura.

Se autorizó a un grupo de estudiantes del Departamento de Electricidad de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Núcleo de Anzoátegui, para cursar la asignatura Máquinas Eléctricas II, junto con su Pre-requisito Teoría Electromagnética II.

Nombramiento Representantes del Núcleo de Sucre ante el Consejo de Investigación.

Principales:

Prof. Claude Aveledo.

Suplente:

Prof. Francisco Castañeda.

Aceptación de Renuncia.

Se aceptó la renuncia al cargo de Director de la Unidad de Estudios Básicos del Núcleo de Anzoátegui, al Prof. Jesús Medina García.

Recibo de Acreencia.

Se recibió como abono a la deuda que tiene FUNDAUDO con la Universidad de Oriente, la cantidad de Bs. 265.014,60, por concepto de tres galpones y demás accesorios en Jusepín, los cuales formarán parte del patrimonio universitario, quedando la Escuela de Zootecnia del Núcleo de Monagas, responsable de su administración y utilización en labores de docencia e investigación.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Nombramiento Director Unidad de Estudios Básicos.

Se aprobó la designación del Prof. Eleazar Rojas, como Director de la Unidad de Estudios Básicos, a partir del 16-1-77.

Nombramiento Representantes ante Comisión de Clasificación.

Se designó a los profesores Antonio Medina y Juan Peñate, como miembros Principal y Suplente, respectivamente, ante la Comisión Central de Clasificación por el Núcleo de Anzoátegui.

SESIÓN, 21-1-77 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Nombramiento de Comisión.

Se nombró una Comisión compuesta por los profesores Andrés Pastrana, JOSÉ Herrero Noguero, Rodolfo Rey Cáceres y el Br. Ramón Montes, para que recabe información sobre el Proyecto Creación del Departamento de Ingeniería Civil del Núcleo de Anzoátegui. Dicha información debe presentarla al Consejo Universitario en un lapso de 30 días.

SESIÓN, 4 y 5-2-77 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Inscripciones y Cupos Estudiantiles.

Se acordó que la inscripción del segundo listado se hiciese con los estudiantes asignados por el Consejo Nacional de Universidades, mientras la Delegación Estudiantil recibiera los reclamos de estudiantes sin cupo con derecho a inscripción, para que, conjuntamente con los Coordinadores de Núcleo, presentasen un informe a las Autoridades Universitarias.

Rescisión de Permiso no Remunerado.

Se acordó rescindir el permiso no remunerado del Prof. Pedro Gamboa, de la Unidad de Estudios Básicos, Núcleo de Bolívar.

Inscripciones y Cupos Estudiantiles.

Se acordó reactivar las Comisiones nombradas en el año 1976 para estudiar el problema de los cupos estudiantiles. Dichas Comisiones estarán integradas por el Coordinador de Núcleo, un miembro de la Oficina de Control de Estudios, y un Delegado Estudiantil ante el Consejo de Núcleo, para que, conjuntamente con el Decano respectivo, estudien las posibilidades de aceptar cupos adicionales de estudiantes. Voto salvado del Br. Josú Landa.

Nombre Promoción 1977.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 002

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en su reunión ordinaria de los días 4 y 5 de febrero de 1977,

CONSIDERANDO:

Que ha sido norma de esta Universidad designar con el nombre de personalidades distinguidas en el campo de las Letras y de la Ciencia, las promociones de profesionales que egresan de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que entre las personalidades más destacadas como escritor, poeta y humanista, es reconocida la del ilustre cumanés JOSÉ ANTONIO RAMOS SUCRE, figura señera de las letras venezolanas,

ACUERDA:

ÚNICO: Designar con el nombre del insigne escritor JOSÉ ANTONIO RAMOS SUCRE, la promoción de profesionales que egresen de esta Casa de Estudios en el presente año.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 003

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza la creación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones a que se refiere el ARTÍCULO 26° del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes de la Universidad de Oriente y de los Miembros del Personal Docente y de Investigación, para el Fondo, serán del 1 % de la nómina de sueldo del Personal Docente y de Investigación y el 0,5% del sueldo mensual de los profesores, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Los aportes a que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter provisional hasta tanto la Escuela de Administración de la Universidad de Oriente, presente un trabajo definitivo sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 1977.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Caso Profesores Amílcar Gómez, José Morón, Nando Troyani y Antonio Caveró.

Se acordó considerar conveniente la incorporación de estos docentes a la Institución y que el Decanato del Núcleo de Anzoátegui, la Dirección de Personal y la Comisión de Formación de Recursos Humanos, investiguen la situación de los mencionados profesores, dándoseles, a través del Decanato, un plazo perentorio para su reincorporación, o en caso contrario, definir sobre su relación con la Institución. Se acordó igualmente, que cada Decano, conjuntamente con la Delegación de Personal, hiciera un estudio sobre situaciones similares que pudieran existir en cada Núcleo, a fin de regularizar la situación.

Desempate Elecciones Estudiantiles.

Se designó a los Brs. Carlos Salmerón y Josú Landa, como Representantes Estudiantiles por las Escuelas Profesionales, para que aporten elementos de juicio, de carácter práctico, que sirvan para lograr una decisión sobre el desempate de las elecciones estudiantiles.

Igualmente, se acordó participar al Presidente de la Comisión Electoral, que dicha Comisión se excedió en sus atribuciones al proclamar candidatos en unas elecciones empatadas, antes de que el Consejo Universitario tomara decisión sobre el particular.

Seminarios como Asignaturas Electivas.

Se acordó permitir que los siguientes cursos que dicta el Departamento de Sociología como electivas de la especialidad, tengan el mismo carácter para el Departamento de Trabajo Social:

11-5193 Seminario de Ciencias Políticas.

11-5033 Seminario de Indigenismo.

11-5523 Seminario de Relaciones Industriales.

11-5423 Seminario de Desarrollo Agrícola.

11-5123 Seminario de Desarrollo Socio-Económico.

11-5153 Seminario sobre Planificación General.

11-4162 Seminario de Reforma Agraria.

11-4123 Seminario de Problemas Rurales de Venezuela.

11-5233 Seminario Sobre Criminología.

11-4183 Seminario de Psicología Industrial.

11-5223 Seminario de Cambio Social.

11-4142 Seminario de Organización y Desarrollo de la Comunidad.

Asimismo, que sean considerados como tales, para el Departamento de Sociología, los siguientes cursos que dicta el Departamento de Trabajo Social:

12-5313 Seminario sobre Drogas, Acción y Tratamiento

12-3123 Seminario de Cooperativismo.

12-5423 Seminario de Orientación y Bienestar Estudiantil.

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder permiso no remunerado al Prof. Ricardo Ojeda Crespo por el lapso de un año, a partir del 1-2-77.

Renuncia Miembro Comisión Electoral.

Se aceptó la renuncia del Prof. Pedro Elías Lezama, como Miembro de la Comisión Electoral.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**Prórroga para Presentación de Trabajo de Ascenso.**

Se acordó conceder prórroga, por seis meses, a partir del 1-9-76, para la presentación del Trabajo de Ascenso a la categoría de Asistente, al Prof. Elio Turón, de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder permiso no remunerado, por el lapso de un año, a partir del 1-1-77, al Prof. Rómulo Gamboa, adscrito a la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

Designación Representantes ante el Consejo de Investigación.

Principal:

Prof. Manuel Chaparro.

Suplente:

Prof. Víctor Carrizales.

Extensión de Permiso no Remunerado.

Se acordó extender el permiso no remunerado al Prof. Franzo Marruffo de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, por el lapso de un año, pero condicionado a posible colaboración que en materia de docencia, pueda prestar a la Universidad el IVIC, sede donde el Prof. Marruffo presta sus servicios en la actualidad. En caso contrario el permiso quedaría sin efecto y el profesor deberá reincorporarse a sus labores.

NÚCLEO DE MONAGAS**Designación Representantes ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos.**

Se designó a los siguientes profesores como Representantes ante el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos:

Principales:

Roberto Cox,
David II Medina,
Pastor Cedeño,
Rixio Bravo,
JOSÉ Jesús Bruzual.

Suplentes:

Manuel Vásquez,
Leonel Manzi Infante,
Elinor Torres,
Juliana de Manzi,
JOSÉ Francisco Pérez.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA**Designación Representantes ante el Consejo de Investigación.**

Principal:

JOSÉ Pineda.

Suplente:

María Rosa Torti.

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para un cargo de Profesor a Dedicación Exclusiva en el Área de Oceanografía Química.

SESIÓN, 16 y 17-2-77 – CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:****Autorización de Permiso Remunerado.**

Se acordó conceder permiso remunerado, por el lapso de un año, a partir del 1-1-77, al Señor Benito Matos Vitoria, para realizar estudios especiales de Lenguaje y Cursos de Administración de Personal.

Inscripciones y Cupos Estudiantiles.**CONSEJO UNIVERSITARIO****RESOLUCIÓN CU - N° 004**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en su reunión ordinaria del día 16-2-77, una vez estudiados los informes que a solicitud de este Cuerpo, presentarán cada uno de los Decanos de los diferentes Núcleos sobre la inscripción estudiantil, demanda de nuevos cupos y posibilidades de recepción de nuevos estudiantes, y en uso de sus atribuciones legales, dictó las siguientes disposiciones:

1º) Aumentar la capacidad de la Universidad de Oriente para el primer semestre lectivo del presente año, en 610 nuevos estudiantes (adicionales a los ya inscritos en el primero y segundo listado del Consejo Nacional de Universidades). Estos estudiantes estarán distribuidos de la siguiente manera:

Núcleo de Anzoátegui:	190
Núcleo de Monagas:	45
Núcleo de Nueva Esparta	175
Núcleo de Sucre:	<u>200</u>
	610

2.º- Para escoger estos 610 estudiantes se emplearán los siguientes criterios de selección:

- a) Que el estudiante no haya sido ubicado en ningún otro Instituto de Educación Superior.
- b) Que el estudiante sea egresado de un plantel de Educación Media de la Región Nor Oriental del país, de Guayana o Insular.
- c) Que haya sido graduado hasta el 31-12-76, dándole prioridad a los que tienen un año más, en espera de ubicación.
- d) Que el estudiante haya solicitado en la planilla de preinscripción correspondiente, su deseo de ser ubicado en la Universidad de Oriente.

3º.- Las listas de estudiantes sin cupo que han sido elaboradas por las Oficinas de Control de Estudios, las Delegaciones Estudiantiles y las Comisiones que a tal efecto nombrara el Consejo Universitario, serán entregadas a la Secretaría General de la Universidad, a fin de ser remitidas al Consejo Nacional de Universidades para que este Organismo determine a cuáles estudiantes le son aplicables los criterios de selección, establecidos en el Ordinal 2º de esta Resolución.

- 4°.- En base a lo dispuesto en los ordinales anteriores, el Consejo Nacional de Universidades, elaborará una lista preliminar de estudiantes, la cual será remitida a la Secretaría de la Universidad de Oriente, que a su vez la someterá a estudio de una Comisión Ad-Hoc.
- 5°.- En base a lo establecido en el Ordinal 4° de esta Resolución, se nombrará una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Monagas, Prof. Francisco Vilachá, quien la coordinará; el Prof. Eudes Hernández y el Br. Ramón Montes. Esta Comisión estudiará la lista elaborada por el Consejo Nacional de Universidades, utilizando los criterios establecidos en el Ordinal 2° de esta Resolución y en base a ellos seleccionará los 610 estudiantes a que se refiere el Ordinal 1° de esta Resolución.
- 6°.- En caso de que quedasen estudiantes sin cupo, preseleccionados en la lista elaborada por el Consejo Nacional de Universidades, y la misma será congelada, y a esos estudiantes, la Universidad de Oriente lo inscribirá en otro proceso a mediados del presente año, pero utilizando los mismos criterios que fueron usados en la anterior inscripción.
- 7°.- Esta Resolución tendrá carácter provisional y estará en vigencia sólo durante el presente año.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Elecciones Estudiantiles.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 005

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- 1°) Dirigirse a la Comisión Electoral, a los fines de que se convoque a elecciones para resolver el empate resultado entre las planchas 7 y 9, en las últimas elecciones estudiantiles para representante por los Cursos Básicos de la Institución ante el Consejo Universitario. Esta elección debe realizarse de manera que coincida con la primera elección estudiantil del Calendario Electoral a efectuarse el 12 de mayo del presente año, utilizando el mismo registro electoral estudiantil del 30-11-76.
- 2°) Se prolonga el período de representación del delegado estudiantil actual por Cursos Básicos, ante el Consejo Universitario, hasta la oportunidad en la cual se proclame al nuevo representante.
- 3°) El representante estudiantil que resulte electo en las elecciones señaladas en el ordinal 2° de esta Resolución, ejercerá su representación hasta la fecha en la cual finalice el período de los otros representantes estudiantiles al Consejo Universitario.
- 4°) La Comisión Electoral con el asesoramiento jurídico necesario presentará a la consideración del Cuerpo una disposición reglamentaria que permita dirimir por esta vía situaciones similares.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector – Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

VOTO SALVADO: Br. Josú Landa.

Autorización para que la UDO sea Miembro Fundador del Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente (CITO).

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 006

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ciudadano Rector para que, en su condición de representante legal de la Institución, dé su consentimiento para que la Universidad de Oriente sea miembro fundador del "Centro de Investigaciones Tecnológicas de Oriente" (CITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: El Rector-Presidente queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso para proveer el cargo de un profesor en el Departamento de Electricidad de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Directores de Escuela.

Se designó a los profesores Freddy Mejías Ramírez y Oscar García Cachazo, como Directores de las Escuelas de Medicina y de Geología y Minas, respectivamente, a partir del 1-3-77.

Salvó su voto el Br. Josú Landa.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Jubilación del Prof. Jesús Rojas Velásquez.

Se concedió la jubilación al Prof. Jesús Rojas Velásquez, a partir del 1-3-77.

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Director Escuela de Administración.

Se designó al Prof. Ricardo Ortiz Salazar como Director de la Escuela de Administración, a partir del 1-3-77.

Segundo Encuentro Nacional de Sociología.

Se acordó dar apoyo moral a la realización del Segundo Encuentro Nacional de Sociología a celebrarse en Cumaná, entre los días 26 al 30-4-77 y remitir al Vicerrector Administrativo el Proyecto de Presupuesto de los gastos, para determinar la ayuda económica de acuerdo a las disponibilidades.

SESIÓN, 4-3-77 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Crédito Adicional.

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en su reunión ordinaria del día 4-3-77,

CONSIDERANDO:

Que los deficientes recursos asignados a la Institución en el presupuesto a ser ejecutado en 1977, limitan significativamente el cumplimiento de compromisos contraídos con los distintos niveles de la comunidad universitaria y sobre todo, somete a los planes de desarrollo y expansión al grave riesgo de desaparecer, o en el mejor de los casos a detenerse.

CONSIDERANDO:

Que en una Universidad como la de Oriente, extendida como único sistema de educación, en los cinco estados de la región norte, sur e insular del país, los cuales precisan angustiosamente de sus trascendentes acciones, las limitaciones financieras tienen por esa razón consecuencias más sentidas.

CONSIDERANDO:

Que las peculiaridades de la población a la que sirve la Universidad, obligan a la Institución a prestar atención a diversos aspectos socio-económicos de su alumnado.

ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar ante los Organismos competentes, la aprobación del crédito adicional solicitado por esta Institución, como vía de solución a corto plazo a la problemática planteada.

SEGUNDO: Solicitar ante los Organismos relacionados con la materia presupuestaria, la asignación en lo sucesivo, de recursos presupuestarios, en correspondencia con las reales necesidades de la Institución, a los efectos de su cabal funcionamiento.

TERCERO: Darle publicidad al presente Acuerdo.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector – Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Clasificación Personal Docente.

Prof. Luis G. Arismendi.- Agregado a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Luis Napoleón Vásquez.- Agregado a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Elizabeth de Caldera.- Asociado a partir del momento de su reincorporación a la UDO.

Prof. María B. de Cabello.- Asistente a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-81.

Prof. Esther de Mundaray.- Agregado en propiedad a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-77.

Prof. Loren Lockwood.- Asociado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-82.

Peor. Francisca V. de Pérez.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-81.

Prof. Ángel J. García.- Agregado a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-81.

Prof. Juan JOSÉ Martínez. -Asistente a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-81.

Prof. JOSÉ R. Rodríguez.- Asociado a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82.

Prof. Libardo Herrera.- Asistente con permanencia cumplida para el 1-1-77. Podrá ascender a Agregado de acuerdo con la fecha de presentación del respectivo trabajo de ascenso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Tarcisio Avellaneda.- Agregado con tres (3) años cumplidos para el 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-78, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Julio R. García.- Asistente con permanencia cumplida para el 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-77.

Prof. Manuel Figueroa P.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-79.

Prof. JOSÉ González Muñoz.- Asistente con permanencia cumplida para el 1-7-77. Podrá ascender a Agregado de acuerdo con la fecha de presentación de su trabajo de ascenso.

Prof. Florencio Valverde. -Asistente con tres (3) años cumplidos para el 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-78.

Prof. Antonio González Acuña.- Asistente con permanencia cumplida para el 1-1-77. Podrá ascender a Agregado a partir del momento en que presente el respectivo trabajo de ascenso.

Prof. Fortunato Malán Bertín.- Agregado provisional a partir del 1-7-76. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-80.

Prof. Adrián Cedeño.- Agregado provisional a partir del 1-7-75. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-79.

Prof. Marco Tulio Díaz.- Agregado provisional a partir del 1-7-73. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-77.

Prof. Antonio Medina.- Ratificarle el contenido de la Resolución CU-206 de fecha 6-6-76, en todos sus términos.

Prof. Eudes Hernández Bello.- Asociado provisional para el 1-12-74.

Prof. Armando Domínguez.- Asociado provisional a partir del 1-7-73.

Prof. Felipe Díez Pares.- Asociado provisional a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Manuel P. Carrión.- Asociado provisional a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Prof. Andrés Pastrana.- Asociado provisional a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82, previo cumplimiento de los requisitos establecido.

Prof. Emilio Moya.- Asociado provisional a partir del 1-1-75. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-80, previo cumplimiento de los requisitos establecidos

Smelling Lunar.- Rectificar la clasificación dada según oficio CU-404 del 8-10-76. Su categoría como Auxiliar Docente "A" será otorgada a partir del 1-1-76 en paso II.

Estatutos de FUNDAUDO.

Fueron aprobados los Estatutos de la Fundación Universidad de Oriente FUNDAUDO, en la forma siguiente:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
ESTATUTOS DE FUNDAUDO.

CAPÍTULO I

*DISPOSICIONES GENERALES:
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO*

ARTÍCULO 1º. La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ORIENTE, denominada también FUNDAUDO, y legalmente creada y constituida, está domiciliada en la ciudad de Puerto La Cruz, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y establecer las oficinas y dependencias que estime necesarias, a los fines de dar cumplimiento a su objeto. Tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir del 3 de noviembre de 1964, fecha de su constitución como persona jurídica de carácter privado.

ARTÍCULO 2º. La Fundación tiene por objeto contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Universidad de Oriente, incrementando su patrimonio, mediante el aporte de los beneficios que obtenga, previa deducción de gastos y reservas, derivados de los actos civiles y mercantiles que realice.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º. La Fundación tendrá su patrimonio propio, el cual estará constituido:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad.
- b) Por los bienes que adquiera por cualquier título.
- c) Por las liberalidades y donaciones que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Por cualesquiera otros ingresos que pudiera percibir.

ARTÍCULO 4º. La Fundación podrá adquirir bienes a título oneroso en las condiciones que estime conveniente la Junta Directiva, siempre que tales bienes sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5°. La Dirección y Administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo de Administración y una Junta Directiva.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6°. El Consejo de Administración estará compuesto por siete (7) miembros y sus respectivos suplentes, de los cuales el Vice-Presidente y el Secretario General, trabajarán a tiempo completo con la Fundación. Para ser miembro del Directorio se requiere ser venezolano y tener algún vínculo con la Universidad.

ARTÍCULO 7°. Los Miembros del Consejo de Administración serán nombrados de la siguiente forma: tres (3) Miembros designados por el Rector, entre ellos, expresamente el Presidente y el Vice-Presidente, y cuatro (4) por el Consejo Universitario de la UDO. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 8°. En caso de falta absoluta de un Miembro del Consejo de Administración, el Rector o el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, según corresponda procederá a la designación del sustituto por el tiempo que falte para completar su período.

A los efectos de este artículo, se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin razón que la justifique, a más de dos sesiones consecutivas del Consejo de Administración.
- b) La ausencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo de Administración, durante un año.
- c) La remoción por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.
- d) La renuncia.
- e) La muerte o incapacidad permanente.

ARTÍCULO 9°. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación lo requieran, a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 10°. El Presidente o quien haga sus veces y tres (3) miembros formarán quórum y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate en una votación, el voto del Presidente será decisivo.

ARTÍCULO 11°. Son atribuciones y facultades del Consejo de Administración:

- a) Elaborar las normas de política general y los planes de desarrollo y actividades de la Fundación, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD.
- b) Considerar y aprobar o no el Proyecto de presupuesto anual, que será presentado a la consideración del Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD, así como cualquier modificación al presupuesto aprobado.

- c) Elaborar normas generales referentes a organización, selección, reclutamiento y desarrollo del personal, así como la política de seguridad y bienestar de sus trabajadores.
- d) Considerar, modificar y aprobar el programa de actividades presentado por el Presidente del Consejo.
- e) Crear, organizar y suprimir las agencias; y las dependencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- f) Designar los comités, grupos de trabajo, de asesoría, de enlace o coordinación con otros organismos, públicos o privados y sobre cualquier otra actividad que interese al buen funcionamiento de la Fundación, con personal interno o externo de éste, fijándole sus atribuciones y obligaciones.
- g) Dictar los reglamentos internos de la Fundación, de sus órganos y de los comités que se crearen.
- h) Aprobar la organización interna de la Fundación.
- i) Presentar la Memoria y Cuenta anual de su gestión al Rector, al Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD y ante el juez de primera Instancia en lo Civil, de conformidad con el ARTÍCULO 21° del Código Civil.
- j) Designar al auditor interno y a los auditores externos para el análisis y certificación de los estados financieros.
- k) Autorizar la compra, venta, cesión y cualquier forma de enajenación de toda clase de derechos o bienes muebles o inmuebles. Para la realización de actos de disposición patrimonial cuya cuantía exceda de un millón de bolívares, será necesaria la aprobación previa del Rector de la UDO y para aquellos superiores a 5 millones, se requiere la aprobación previa del Consejo Universitario.
- l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales con las más amplias facultades.
- m) Designar los miembros de la Junta Directiva que le correspondan.
- n) Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que creyere convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- ñ) Solicitar ante el Consejo Universitario la modificación de estos Estatutos.
- o) Designar de su seno, al Secretario General.

ARTÍCULO 12°. Los Miembros del Consejo de Administración, no podrán celebrar ninguna clase de operaciones que involucre intereses personales con la Fundación, ni por sí, ni por personas interpuestas, ni en representación de otra.

ARTÍCULO 13°. En caso de inasistencia de un miembro del Consejo de Administración a una reunión de este órgano, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista.

ARTÍCULO 14° De las decisiones tomadas por el Consejo de Administración, se levantará acta en el libro destinado al efecto. Dichas Actas serán firmadas por los miembros que hubieran asistido a la sesión y por el Secretario.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15°. El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Ejercer la representación legal de la fundación, pudiendo celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los actos y contratos que requiere la buena marcha de la Institución, darse por citado o notificado, intentar y contestar demandas; convenir, transigir, desistir y efectuar cualquier otro acto de procedimiento. Para intentar demandas, desistir, convenir, transigir, comprometer árbitros, arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, deberá tener autorización expresa del Consejo de Administración.
- c) Constituir apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en juicio o fuera de él, previa aprobación del Consejo de Administración.

Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo de Administración, debiendo informar a éste en su próxima reunión.

- e) Delegar en el Vice-Presidente las atribuciones y funciones que le señalen esta Acta constitutiva, y los Estatutos cuando lo considere conveniente a los intereses de la Institución.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 16°. El Vice-Presidente suplirá las faltas temporales del Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 17°. Son atribuciones del Secretario

- a) Dar cuenta al Presidente de toda comunicación recibida y que deba ser sometida a consideración del Consejo de Administración.
- b) Levantar Acta de cada reunión del Consejo de Administración.
- c) Llevar un archivo especial y mantener la custodia de la correspondencia recibida, los libros de Actas y todo otro documento presentado en las sesiones.
- d) Expedir copias certificadas de las Actas y documentos que reposan en los archivos de la Fundación, previa autorización del Presidente del Consejo de Administración.
- e) Cualquier otra atribución que le confiera el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTÍCULO 18°. La Junta Directiva estará constituida por el Vice Presidente del Consejo de Administración, quien la preside, por el Secretario General y por tres miembros con sus respectivos suplentes que serán designados por el Consejo de Administración.
- ARTÍCULO 19°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.
- ARTÍCULO 20°. El Presidente y dos de sus miembros, formarán quórum. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- ARTÍCULO 21°. Son funciones de la Junta Directiva:
- a) Nombrar y remover el personal de la Fundación, no reservado al Consejo de Administración, de acuerdo a los Reglamentos de organización interna, asignándoles sus cargos, atribuciones y remuneraciones.
 - b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual que deberá ser elevado a la consideración del Consejo de Administración.
 - c) Autorizar la celebración o resolución de aquellos contratos que no excedan de la simple administración, ya sean civiles, mercantiles o laborales.
 - d) Designar las personas facultadas para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y para firmar contratos, cheques, pagarés y demás obligaciones cambiarias.
 - e) Presentar la memoria y cuenta anual de su gestión al Consejo de Administración.
 - f) Aceptar o rechazar los aportes o contribuciones ofrecidas a la fundación.
- ARTÍCULO 22°. Lo dispuesto en el ARTÍCULO 12° de estos Estatutos, les son aplicables a la Junta Directiva.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- ARTÍCULO 23°. El Presidente de la Junta Directiva será el Vice Presidente del Consejo de Administración y sus faltas temporales serán cubiertas por el Director designado por el Rector.
- ARTÍCULO 24°. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:
- a) Llevar la gestión diaria de la Fundación con sujeción a las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta Directiva, pudiendo firmar contratos relativos a la gestión y que hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
 - b) Formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la aprobación de Junta Directiva y del Consejo de Administración.
 - c) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo de Administración o a la Junta Directiva, debiendo informar a éstos en su próxima reunión.
- ARTÍCULO 25°. La Fundación tendrá un Auditor, quien ejercerá la vigilancia y fiscalización de todos los Departamentos, Secciones y Dependencias de la misma.

ARTÍCULO 26°. El Auditor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fiscalizar todos los actos, operaciones, y actividades de la Fundación y verificar la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y otras comprobaciones de estados de cuentas, verificar los libros y documentos correspondientes.
- b) Realizar los arqueos y demás verificaciones que considere convenientes, sin previo aviso. Estas inspecciones, a juicio del auditor, podrán ser parciales o generales.
- c) Presentar informes de los resultados de sus actividades de inspección o fiscalización al Consejo de Administración, Junta Directiva de la Fundación y Consejo Universitario, lo mismo que cualquier otra información que juzgue necesaria.
- d) Hacer las sugerencias, observaciones y recomendaciones que estime conducentes para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades que encontrare, en cuanto tenga relación con sus funciones.
- e) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO ECÓNOMICO

ARTÍCULO 27°. El ejercicio económico de la Fundación, comenzará el 1° de cada año y concluirá el 31 de diciembre. Al final de cada ejercicio económico, se contarán las cuentas y se elaborará el Balance General, así como la Memoria y Cuenta.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°. La Universidad de Oriente, por resolución de su Consejo Universitario, podrá acordar la modificación del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la Fundación, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos encomendados a la Fundación. Asimismo, podrá acordar la disolución de ésta por no cumplir con los objetivos para lo cual fue creada o por falta de actividad.

ARTÍCULO 29°. La Universidad de Oriente ejercerá todos los derechos que le competen en su carácter de fundadora de la Institución. En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Patrimonio de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE.

ARTÍCULO 30°. Se derogan los Estatutos de la Fundación Universidad de Oriente "FUNDAUDO" de fecha cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Modificación Resoluciones CU-028 y CU-029 sobre Beneficios Socio Económicos del Personal Administrativo.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 007

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La Universidad reconoce oficialmente a la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente (ASEUDO), y a sus órganos legalmente constituidos, como organismos representativos del Personal Administrativo, y en consecuencia, toda correspondencia o tramitación de asuntos, así como las relaciones existentes entre la Universidad y sus Empleados a ella afiliados, será canalizada a través de la Asociación.

ARTÍCULO 2º. La Universidad otorgará medio tiempo para realizar gestiones gremiales al Presidente y Secretario General de la Asociación de Empleados, Núcleo de Sucre y a los Secretarios Generales de las Filiales, en los otros Núcleos, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, durante todas las mañanas de lunes a viernes de cada semana. En el entendido de que cuando por razones de necesidad deban realizar gestiones gremiales en el transcurso de una tarde, deberán participarlo formalmente al superior inmediato, con la finalidad de que éste tome previsiones sobre el trabajo asignado al Directivo en cuestión. Este artículo tendrá vigencia mientras se mantenga la actual estructura de la Asociación de Empleados.

ARTÍCULO 3º. La Universidad prestará su más amplia colaboración y apoyo a sus empleados en todas aquellas actividades culturales y deportivas programadas conjuntamente con la Asociación, a través de las Direcciones de Extensión Universitaria y de Deportes, en base al establecimiento de programaciones anuales. A tal efecto se establecerá lo siguiente:

- a) Incluir en sus programaciones la participación de representaciones de los empleados;
- b) Incorporar representaciones de los empleados en las comisiones que a tal efecto se crearen en las Direcciones de Extensión Universitaria y de Deportes;
- c) Concederá permiso remunerado a sus empleados y colaborará con los gastos de movilización, cuando así lo requieran en función de la programación establecida;
- d) Colaborará con la Asociación en la dotación de los materiales, útiles deportivos y culturales necesarios de acuerdo con la programación que al efecto se establezca;
- e) Prestar a través de las Direcciones de Extensión Universitaria y de Deportes, el personal necesario para la enseñanza y el desarrollo de las actividades programadas;
- f) Estudiar el establecimiento de un sistema que permita la práctica deportiva y cultural de los empleados;
- g) Propiciar cursos de capacitación cultural y deportiva;
- h) Colaborar en la medida de sus posibilidades, facilitando el transporte necesario para el traslado de los empleados a los eventos gremiales, culturales y deportivos, donde participe la Asociación, de acuerdo con la programación que se establezca;
- i) Velar por la creación, dotación, mantenimiento y vigilancia del Club del Empleado en cada Núcleo, conjuntamente con ASEUDO.

ÚNICO: Las programaciones referidas en esta Cláusula deberán estar sujetas a la aprobación definitiva del Presupuesto de la Universidad de Oriente, exceptuándose de esta medida lo correspondiente a 1977.

ARTÍCULO 4°. La Universidad, como lo ha venido haciendo hasta ahora, facilitará a la Asociación, local apropiado y amoblado para el funcionamiento de su sede y filiales dentro del recinto universitario.

ARTÍCULO 5°. La Universidad, a los efectos de funcionamiento de la Asociación, concederá un subsidio para el pago de su personal. Para tal fin concederá un aporte mensual de Ocho mil Bolívares (Bs.8.000.00) distribuidos en la forma siguiente:

Núcleo de Sucre y Dependencias Centrales:	Tres Mil Doscientos Bolívares (Bs. 3.200,00) .
Núcleo de Bolívar:	Un Mil Doscientos Bolívares (Bs. 1.200,00) .
Núcleo de Anzoátegui:	Un Mil Doscientos Bolívares (Bs. 1.200,00).
Núcleo de Monagas:	Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) .
Núcleo de Nueva Esparta:	Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) .
Oficina de Enlace:	Cuatrocientos Bolívares (Bs. 400,00) .

ARTÍCULO 6°. La Universidad reconoce el día 19 de Marzo de cada año como DIA DEL EMPLEADO UNIVERSITARIO, y a tal efecto colaborará con la Asociación, con los gastos que ocasionen los actos fijados para la celebración de ese día, de acuerdo con la siguiente escala:

Núcleo de Sucre y Dependencias Centrales:	Seis Mil Novecientos Bolívares (Bs. 6.900,00) .
Núcleo de Anzoátegui:	Tres Mil Cuatrocientos Bolívares (Bs. 3.400,00).
Núcleo de Bolívar:	Tres Mil Cuatrocientos Bolívares (Bs. 3.400,00).
Núcleo de Monagas:	Tres Mil Trescientos Bolívares (Bs. 3.300,00)
Núcleo de Nueva Esparta:	Dos Mil Bolívares (Bs. 2.000,00)
Oficina de Enlace:	Un Mil Bolívares ((Bs. 1.000,00) .

Igualmente, otorgará reconocimiento a todos sus empleados con 5, 10 y 15 años de servicio, en la forma siguiente:

- 1) Con cinco (5) años de servicio, botón y diploma.
- 2) Con diez (10) años de servicio, placa.
- 3) Con quince (15) años de servicio, placa.

ARTÍCULO 7°. La Universidad mantendrá su horario administrativo de trabajo diurno en cuarenta (40) horas, las cuales se laborarán de lunes a viernes. Aquellos empleados que laboren horarios distintos, les corresponderá trabajar treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes. Cuando por necesidades de servicios los empleados administrativos deban laborar en horario corrido, esa

jornada no excederá de siete horas y media (7.30) diarias. La Universidad concederá media (1/2) hora de descanso ínter jornadas sin que pueda trabajarse más de cinco (5) horas continuas.

ARTÍCULO 8°. La Universidad mantendrá el servicio de transporte colectivo tal como lo ha venido haciendo, a los miembros del Personal Administrativo a su servicio; a objeto de que dicho servicio sea realmente efectivo y cubra al mayor número de Empleados en cada Núcleo; la Universidad, conjuntamente con ASEUDO planificará las rutas más convenientes.

Cuando la sede de la dependencia en la cual trabajen los Empleados, esté fuera del perímetro de la población donde tenga su sede el Núcleo respectivo, la Universidad de acuerdo con su conveniencia podrá optar entre prestar el servicio o conceder un bono de transporte.

ÚNICO: A los fines de la clara interpretación de este Artículo se establece como sede del Núcleo de Sucre y Dependencias Centrales la ciudad de Cumaná; del Núcleo de Anzoátegui. Puerto La Cruz; del Núcleo de Bolívar, Puerto Ordaz y Ciudad Bolívar; del Núcleo de Monagas, Jusepín y Maturín, y del Núcleo de Nueva Esparta, Porlamar, Guatamare y Boca de Río.

ARTÍCULO 9°. La Universidad pagará a aquellos Empleados que tengan que sustituir temporalmente a otro en cargo de mayor categoría, por un mínimo de 15 días, la diferencia del sueldo básico mínimo existente entre los dos cargos. Queda entendido que la sustitución sólo se prolongará por el tiempo que dure la ausencia del titular del cargo; terminado este período, el Empleado que hubiese realizado la suplencia temporal regresará a su cargo original, sin que ello signifique despido indirecto o desmejoramiento de sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 10°. La Universidad concederá permiso remunerado y costeará los gastos de pasaje y matrícula a aquellos miembros del personal que sean designados para la realización de cursos de capacitación y adiestramiento, dentro o fuera del país, teniendo preferencia los que se realicen en el país. La solicitud de permiso se hará a través de la unidad administrativa o académica en la cual trabaje el empleado. La duración del permiso la determinará la naturaleza del curso y la necesidad del servicio que tenga la unidad donde trabaja.

ARTÍCULO 11°. La Universidad continuará con la práctica de otorgar aumentos anuales por antigüedad en el servicio, consistente en un paso en la escala de la tabla de remuneración, el cual será efectivo el 1° de Enero de cada año, de igual modo implementará aumentos en base a mérito, previa evaluación del rendimiento del Empleado realizada por el supervisor inmediato y verificado por la Dirección de Personal y las Comisiones Calificadoras, consistente en un paso o más de un paso en la escala de la tabla de remuneración.

ARTÍCULO 12°. La Universidad pagará a sus empleados, las horas extras que de acuerdo a la programación elaborada al respecto ellos deban trabajar, lo cual hará con un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico convenido para las jornadas ordinarias; en los casos de que esas horas se ejecuten en los días de descanso semanal o feriado y festivos no laborables, se les concederá además las horas compensatorias por las trabajadas en los días de descanso semanal o feriados o de júbilo no laborables.

ÚNICO: Los Decanos de Núcleo y el Vicerrector Administrativo en las Dependencias Centrales, serán los únicos facultados para autorizar las horas extras.

ARTÍCULO 13°. La Universidad otorgará a los hijos de los Empleados Administrativos a su servicio, cuya filiación esté legalmente probada, becas de estudio. A tales efectos se establece un monto total de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Bolívares (Bs. 144.000,00) por cada año lectivo. Este beneficio entrará en vigencia a partir del año lectivo 76-77.

Dichas becas serán distribuidas así:

- a) Ochenta (80) Becas de Ochenta Bolívares (Bs. 80,00) mensuales c/u para cursar estudios de Preescolar y Primaria.
- b) Ochenta (80) Becas de Cien Bolívares mensuales ((Bs. 100,00) c/u para cursar estudios de Secundaria.
- c) Cuando se trate de niños excepcionales, estos casos se considerarán casuísticamente, a los fines de implementar la ayuda correspondiente.

ÚNICO: Este beneficio será otorgado por la Comisión de Becas, de acuerdo con el Reglamento del Personal Administrativo y de conformidad con el Reglamento de Becas que a tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 14°. La Universidad colaborará con la Asociación de Empleados de la Universidad de Oriente, en el mantenimiento de un club social, en aquellos Núcleos donde éste se estableciere. Asimismo, coadyuvará con dicho Gremio en la formación de planes de vivienda y en la realización de estudios tendentes a determinar la factibilidad de implantar un Jardín de Infancia para los hijos de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15°. La Universidad otorgará al inicio de cada año lectivo a los hijos de sus empleados, cuya filiación esté legalmente probada y cursen estudios de pre-escolar, primaria, secundaria o superior, una ayuda en dinero, para la adquisición de útiles, materiales y equipos exigidos por los planteles respectivos, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cien Bolívares ((Bs. 100,00) por cada hijo hasta un límite de cuatro (4) hijos, para aquellos empleados cuyo sueldo sea igual o inferior a Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00).
- b) Cien Bolívares ((Bs. 100,00) para cada hijo, hasta un límite de dos (2) hijos, para aquellos empleados cuyo sueldo sea superior a Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00) .

El empleado que aspire a la obtención de este beneficio, deberá presentar oportunamente la certificación de estudios expedida por el respectivo plantel educacional acreditado, del hijo(s) para el cual solicita el beneficio. Cuando ambos padres presten servicios a la Universidad, sólo uno de ellos tendrá derecho a percibirlo. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 01-09-76.

ARTÍCULO 16°. La Universidad otorgará a sus empleados que, de acuerdo con el Reglamento de Personal Administrativo, cursen estudios de los allí señalados en institutos públicos o privados debidamente reconocidos, una ayuda económica anual de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Para estudios secundarios, medios o técnicos, Ciento Cincuenta Bolívares (Bs. 150,00) una sola vez al año.
- b) Para estudios superiores, Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) una vez cada semestre.

ÚNICO: Este beneficio se hará efectivo, cuando el empleado presente los recaudos aprobatorios del curso seguido. En el caso de estudios secundarios, medios o técnicos, constancia de aprobación de todas las materias y en el caso de estudios superiores, constancia de haber aprobado el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento (66,66%) de una carga académica no inferior a tres (3) materias. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 01-09-76.

ARTÍCULO 17°. La Universidad otorgará al empleado que le naciere un hijo, cuya filiación esté legalmente probada, la cantidad de Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 750,00). En caso de que ambos padres presten

servicio en la Universidad, este beneficio se pagará solamente a uno de ellos. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 01-09-76.

ARTÍCULO 18°. La Universidad concederá a los empleados que tengan hijos menores de dieciocho (18) años y que estén bajo su patria potestad, una prima especial por hijo, según la escala siguiente:

- a) A los empleados cuyo sueldo mensual no exceda de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00) se les pagará la prima a razón de Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00) por cada hijo, hasta un límite de cuatro (4) hijos.
- b) A los empleados cuyo sueldo mensual sea superior a Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00) se les pagará la prima a razón de Veinticinco Bolívares (Bs. 25,00) por cada hijo, hasta un límite de dos hijos.

Quando ambos padres presten servicios en la Universidad, sólo uno de ellos tendrá derecho a percibirlo. Este beneficio entrará en vigencia, a partir del 01-01-77.

ARTÍCULO 19°. La Universidad establecerá como sueldo mínimo para sus Empleados Administrativos, la cantidad de Novecientos Bolívares (Bs. 900,00) mensuales. Queda expresamente entendido que dentro de la referida cantidad, está incluido lo correspondiente al aumento señalado en el Decreto 123 de la Presidencia de la República de fecha 1° de Mayo de 1974. Este beneficio se aplicará a partir del 1° de Enero de 1977.

ARTÍCULO 20°. La Universidad, por causa de fallecimiento del Empleado o familiares, contribuirá en la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de ascendientes, debidamente probada la filiación con el empleado, la cantidad de Dos Mil Quinientos Bolívares (Bs. 2.500,00) .
- b) Cuando se trate del cónyuge, la cantidad de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) .
- c) Cuando se trate de hijos menores dependientes cuya filiación esté legalmente probada, la cantidad de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) .
- d) Cuando se trate del empleado, la cantidad de Tres Mil Bolívares (Bs. 3.000,00) .

El pago que la Universidad haga a una de las personas con derecho a percibirlo, queda liberada de la obligación.

Este beneficio entrará en vigencia a partir del 01-01-77.

ARTÍCULO 21°. La Universidad continuará con la práctica de reparto de juguetes para los hijos menores de doce (12) años de sus empleados, con motivo de las festividades navideñas. El aporte de cada juguete será de treinta Bolívares (Bs. 30,00) por hijo. En la compra y distribución de dichos juguetes participará ASEUDO.

ARTÍCULO 22°. La Universidad otorgará Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 750,00) a los miembros del Personal Administrativo que contraigan matrimonio. Cuando los contrayentes sean funcionarios de la Universidad, ambos gozarán del mismo beneficio.

Este beneficio entrará en vigencia el 01-11-76.

ARTÍCULO 23°. El Personal Administrativo, así como los familiares señalados en esta cláusula, gozarán de los servicios médicos y de laboratorios, que a continuación se especifican:

- a) Hospitalización y Cirugía para el empleado, sus padres, su cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años, cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él.
- b) Maternidad para la empleada o la cónyuge del empleado.
- c) La asistencia médica consultiva abarcará los servicios siguientes en aquellos Núcleos donde exista la especialidad: Medicina Interna, Pediatría, Odontología (limpieza, extracción y obturación), Oftalmología, Obstetricia y Ginecología (considerados como uno solo), servicios de laboratorio, los cuales hará efectivos la Universidad mediante la contratación de los profesionales que se requieran para la prestación de los mismos. Para el empleado, su cónyuge, hijos menores de dieciocho (18) años cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él, ascendientes, así como los hermanos menores de dieciocho (18) años, los hijos y hermanos mayores de dieciocho (18) años, cuando padezcan de incapacidad total y se encuentren bajo la protección del empleado. Para la prestación de estos servicios, la Universidad contratará horas de servicios médicos, de acuerdo a las necesidades de cada Núcleo; en la selección del personal médico y de laboratorio participará un representante de ASEUDO, durante el mes de enero de 1977 comisiones formadas entre la Dirección de Personal o a quien ella delegue y un representante de UDO, deberán realizar los diagnósticos que permitan organizar los nuevos servicios, entendiéndose que éstos se irán reglamentando en forma progresiva, mediante acuerdos entre las partes.
- d) La Universidad prestará servicios de primeros auxilios y sociales, los cuales administrará a través de los Departamentos que en la actualidad funcionan en los diferentes Núcleos.
- e) La Universidad contribuirá con el dos por ciento (2 %) de la nómina mensual de su personal administrativo, para aplicarlo al suministro de medicina; a los empleados, ascendientes, cónyuge e hijos menores de edad, cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él, mediante la puesta en práctica de un instructivo que las partes elaboren al respecto con la finalidad de homogeneizar este beneficio en todos los Núcleos. En ningún momento la partida presupuestaria para el mes, podrá ser sobregirada y de no agotarse el monto correspondiente, el remanente se trasladará al mes siguiente y vencido el año fiscal de la Universidad, la cantidad que pudiese sobrar por este concepto, no es transferible al ejercicio siguiente, siendo reintegrada a la Universidad.
- f) La Universidad aportará en cada caso y mediante la presentación de la respectiva prescripción facultativa, la cantidad de Doscientos Bolívares (Bs. 200,00) para la adquisición de lentes para el empleado y sus ascendientes, cónyuge e hijos menores de edad, cuya filiación esté legalmente probada y dependan de él, una vez cada dos (2) años, según prescripción facultativa de los Oftalmólogos de la Universidad.

Los servicios señalados en los literales "a" y "b", serán prestados por la Universidad mediante contratación de efectivos seguros colectivos. Para la selección de las pólizas que presenten las empresas de seguros, se nombrará una Comisión en la cual participarán dos representantes de ASEUDO. A los efectos de la modificación y ampliación de este beneficio, las partes convienen en estudiar y discutir un plan integral de seguridad social.

ÚNICO: La Universidad otorgará este beneficio hasta el momento en que por disposición del Ejecutivo Nacional, se extienda a los Empleados Universitarios los beneficios de asistencia médica y social contemplados en la Ley del Seguro Social Obligatorio.

ARTÍCULO 24°. Se derogan las Resoluciones CU-111/73 de fecha 29 de junio de 1973 y CU028/76 de fecha 11 de noviembre de 1976 y cualquier otra Resolución que colida con la presente.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU N° 008

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Personal Administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad de Oriente otorgará, a partir del 1° de enero de mil novecientos setenta y seis (1-1-76), a sus Empleados Administrativos un aumento de sueldo de acuerdo con la siguiente escala:

- a) DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 200,00) mensuales para aquellos empleados que tengan diez (10) o más años al servicio de la Universidad.
- b) CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 150,00) mensuales para aquellos empleados que tengan entre cinco (5) y menos de diez (10) años al servicio de la Universidad.
- c) CIENTO VEINTE BOLÍVARES (Bs. 120,00) mensuales para aquellos empleados que tengan menos de cinco (5) años al servicio de la Universidad

Este aumento se imputará al sueldo del empleado a los solos efectos de cálculos de pago del bono vacacional, la bonificación de fin de año y los aportes a la Caja de Ahorros correspondientes.

A los efectos de la aplicación de este Artículo se establecen las siguientes condiciones:

- 1°) Este aumento se aplicará solamente a los empleados que estuvieren activos para el 31-12-75 y continuarán prestando sus servicios a la Universidad.
- 2°) Este aumento se hará extensivo a los empleados con título universitario. En el primer trimestre de 1977, el Consejo Universitario estudiará y sancionará una nueva tabla, la cual se aplicará a partir del 1° de enero de 1977.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad otorgará, a partir del 1° de enero de 1977, un nuevo aumento de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) CINCuenta BOLÍVARES (Bs. 50,00) mensuales para aquellos empleados que tengan diez (10) años o más al servicio de la Universidad.
- 2) CINCuenta BOLÍVARES (Bs. 50,00) mensuales para aquellos empleados que tengan entre cinco (5) y menos de diez (10) años al servicio de la Universidad.

- 3) TREINTA BOLÍVARES (Bs. 30,00) mensuales para aquellos empleados que tengan menos de cinco (5) años al servicio de la Universidad.

Este aumento se otorga sin menoscabo del beneficio establecido en el ARTÍCULO 9° de la Resolución CU-007, referente a los aumentos por antigüedad y/o méritos.

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga la Resolución CU-029 de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y seis y cualquier otra Resolución que colida con la presente.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para proveer un cargo de profesor en el Área de Lengua y Literatura del Departamento Humanístico de la Unidad de Estudios Básicos.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Representantes ante el Consejo de Investigación.

Principal:

Ramón Bardía Deu.

Suplente:

Miguel Guevara Madrid.

NÚCLEO DE SUCRE

Jubilación del Profesor José Barrero Araujo.

Se acordó concederle la jubilación al Prof. JOSÉ Barrero Araujo, a partir del 1-10-77.

Clasificación del Director del Centro de Computación.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 009

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el ARTÍCULO 3° del Reglamento de Beneficios Socio-económicos del Personal Directivo-Administrativo de la Universidad de Oriente, se declara Personal Directivo-Administrativo Tipo "A", al Director del Centro de Computación.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes de abril del presente año.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

SESIÓN, 24 y 25-3-77 – BOCA DE RÍO – NUEVA ESPARTA

Modificaciones al Pensum de la Escuela de Humanidades y Educación.

1°.- PENSUM DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN MENCIÓN EDUCACIÓN TÉCNICA MERCANTIL

Análisis de la situación:

En el Pensum de la Escuela de Administración del año 1973, había cuatro Estadísticas:

Estadística I =	01-3053.	
Estadística II =	01-3063.	
Estadística Aplicada I =	01-4153.	12 créditos
Estadística Aplicada II =	01-4163.	

En 1974 fue modificado el Pensum de la Escuela de Administración y las cuatro Estadísticas fueron sustituidas por tres, con un contenido programático equivalente a las anteriores, pero con diez (10) créditos.

Estadística I =	13-3943.	
Estadística II =	13-3953.	10 créditos
Estadística III =	13-3964.	

Consecuencia del cambio:

La Escuela de Educación que se sirve de la Escuela de Administración para dictar esas asignaturas, se encuentra con dos (2) créditos menos en su Pensum, los cuales pueden ser sustituidos con dos (2) créditos electivos, o eliminados del Pensum.

DECISIÓN:

Se eliminan los dos (2) créditos que faltan de Estadística en la Mención Educación Técnica Mercantil. Esta disposición tiene carácter transitorio, hasta tanto se apruebe un nuevo Pensum para la Escuela de Educación.

A.- CASO MATEMÁTICAS IV (08-2024).

Por la misma razón, al notificarse en Pensum de la Escuela de Administración, se eliminó la asignatura Matemáticas IV (08-2024), con cuatro (4) créditos.

DECISIÓN:

El Consejo Universitario acordó eliminar Matemáticas IV (08-2024) del Pensum de la Escuela de Humanidades y Educación en la Mención Técnica Mercantil, y sustituirla por Contabilidad Avanzada III (13-4073), con tres (3)

créditos. El crédito restante, se elimina. Igualmente, se acordó que la Escuela de Humanidades y Educación, conjuntamente con la Coordinación Académica, debe preparar un Pensum de Transición Individual, para aquellos casos problemáticos de alumnos por graduarse en el presente año.

B.- CASO AUDITORÍA II (13-5093) .

El Consejo de la Escuela de Humanidades y Educación solicitó eliminar la asignatura Auditoría II (13-5093), alegando que esa asignatura tenía pre-requisitos que no son de la especialidad. La Coordinación Académica no está de acuerdo con esa solicitud.

DECISIÓN:

El Consejo Universitario acordó diferir esa solicitud a fin de que sea traída de nuevo al estudio de este Cuerpo, con más elementos de juicio.

C.- CASO ESTADÍSTICA EDUCATIVA (04-4983).

Es una materia obligatoria de toda la Currícula de la Escuela de Humanidades y Educación, y por lo tanto, se encuentra como tal en la Mención Técnica Mercantil; sin embargo, por sugerencia de profesores consejeros de los alumnos, se les ha indicado que no tomen esas asignaturas porque en la especialidad hay tres (3) Estadísticas más, que ellos consideran suficientes.

Proposición: (Del Consejo de Escuela, avalada por la Coordinación Académica).

Que la Estadística Educativa (04-4983) sea eliminada en la especialidad Técnica Mercantil y sustituirla por tres (3) créditos electivos de la especialidad del área de Educación.

DECISIÓN:

No aceptar la proposición anterior, e instruir a la Coordinación Académica, para que elabore, para los estudiantes que están por graduarse en el presente año, un Pensum de Transición Individual; entre tanto, el Decano del Núcleo de Sucre y el Director de la Escuela de Humanidades y Educación, deben presentar a la Coordinación Académica, un estudio detallado de la situación, que comprenda una definición de la carrera de Técnico Mercantil, objetivos, características de los profesionales que se desea formar, mercado de trabajo y justificación de esa carrera dentro de los planes de desarrollo de la Universidad de Oriente.

2°.- EQUIVALENCIAS INTERNAS DE TECNÓLOGOS PARA EDUCACIÓN ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, MENCIONES: MECÁNICA, ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA.

La Escuela de Humanidades y Educación, en las Menciones de Mecánica, Electrónica y Eléctrica, tienen en sus Pensa de Estudios, un listado de asignaturas sin contenido programático, presentándose dificultades para conceder las equivalencias internas con los tecnólogos egresados del Núcleo de Anzoátegui, y/o los estudiantes que hayan cursado asignaturas en ese Instituto.

Proposición: (Del Consejo de Escuela).

Que se le concediera equivalencias a los tecnólogos egresados de la Especialidad de Mecánica y Electrónica con las Menciones Mecánica, Electrónica y Eléctrica, de la Escuela de Humanidades y Educación.

DECISIÓN:

- 1) No pueden concederse equivalencias de Tecnólogos a las menciones antes referidas, por considerar que no se tienen elementos de juicio suficientes para producir un dictamen al respecto.

- 2) El Consejo de Núcleo de Sucre debe hacer una revisión completa de los planes de estudio de la Escuela de Humanidades y Educación, que incluya el caso de estudiantes que no puedan graduarse por las razones de carácter académico-administrativas ya enunciadas. Este informe debe igualmente contener una revisión de las listas de asignaturas de los diferentes Pensa, así como también la elaboración del contenido programático de las mismas y su justificación y proyección.
- 3) Estudio casuístico de los alumnos afectados por problemas de Pensum.
- 4) Congelar la matrícula de estudiantes que aspiren ingresar a las Menciones: Mecánica, Eléctrica y Electrónica de la Escuela de Humanidades y Educación.

Comuníquese,

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Planteamientos Socioeconómicos de la Junta Directiva de la Asociación de Profesores.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 010

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en atención a las disposiciones administrativas formuladas por el Rectorado, a los planteamientos de carácter socioeconómico presentados por la Asociación de Profesores, y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Apoyar la decisión administrativa del Rectorado, de conceder el 10 % de aumento al Personal Docente y de Investigación de la Institución, en el presente año, con sujeción al crédito adicional que para tales fines ha solicitado la Universidad.
- SEGUNDO:** Los planteamientos socioeconómicos formulados por la Asociación de Profesores en su comunicación APNS-025, de fecha 9-3-77, serán pasados a la Comisión de Estudio de Mejoramiento del Profesorado, a fin de que los mismos sirvan de base a las consideraciones que sobre incremento de beneficios socioeconómicos está realizando actualmente esa Comisión.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Boca de Río, Núcleo de Nueva Esparta, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Programas Extra-Curriculares de Docencia e Investigación.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 011

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones legales que le confiere el ARTÍCULO 27° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

RESUELVE:

PRIMERO: A los Miembros del Personal Docente y de Investigación a dedicación exclusiva, que participen en la ejecución de programas de investigación o docencia que la Institución haya convenido en realizar con entes públicos o privados, o en programas de Extensión Universitaria, que redunden en beneficio para la Universidad, se les podrá incrementar su remuneración hasta en un treinta por ciento (30%) durante el tiempo que dure su participación en los mencionados programas, y en el entendido que dicha participación no menoscabe su carga académica y demás obligaciones con la Universidad.

- A) El Consejo Universitario fijará en todo caso, el monto del incremento de la remuneración, atendiendo al informe que sobre cada programa le presente el Vicerrector Académico.
- B) El referido incremento no es imputable al sueldo del profesor, a los efectos del cálculo o liquidación de las prestaciones sociales que pudieran corresponderle.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que colidan con la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Boca de Río Núcleo de Nueva Esparta, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector-Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Clasificación del Prof. Francisco Osorio.

Se acordó corregir lo resuelto por el Consejo Universitario en su reunión de fecha 22 y 23-7-76, en el sentido de que al Prof. Osorio debe aplicársele lo dispuesto en la Resolución CU-139/72 ó la CU-05572, una vez que haya cumplido dos años de su reincorporación a la Institución.

Autorización al Rector para Adscribir Bienes a FUNDAUDO.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU- N° 012

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el ordinal Primero de la Resolución CU-030 de fecha 24-11-76.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano Rector para que destine al patrimonio de la Fundación para la Universidad de Oriente (FUNDAUDO), un lote de terreno distinguido con el N° 2 y mejor conocido como lote N° 4, el cual consta aproximadamente de 46,41 hectáreas, situado en la margen derecha de la vía intercomunal Puerto La Cruz-Barcelona en el Estado Anzoátegui.

TERCERO: A los efectos del registro del documento respectivo, el referido lote de terreno está valorado en OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 8.750.000,00).

CUARTO: La presente Resolución se deberá certificar para ser agregada al Cuaderno de Comprobantes del Registro de la localidad de ubicación del referido inmueble.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Boca de Río, Nueva Esparta, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector – Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

NÚCLEO DE SUCRE

Designación Director Unidad de Estudios Básicos.

Se acordó designar al Prof. Carlo Tulio Badaracco, Director de la Unidad de Estudios Básicos, a partir del 1-4-77.

Autorización de Permiso no Remunerado.

Se acordó conceder permiso no remunerado al Prof. Atanasio Alegre, por el lapso de seis meses, a partir del 1-3-77.



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral
RUGE DÍAZ HERNÁNDEZ	Representante Profesoral
ANTONIO MEDINA	Representante Profesoral
JOSÉ FRANCISCO PEREIRA	Representante Profesoral
GREGORIO REYES	Representante Profesoral
LUIS BELTRÁN FARÍAS	Representante Profesoral
IGNACIO CAVERO	Representante Profesoral
RÓGER DÍAZ TORO	Representante Profesoral
LUIS AMENDOLA	Representante Estudiantil
JESÚS CARIDILLO	Representante Estudiantil
LUIS RAMÓN LÁREZ	Representante Estudiantil
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CÓNICIT
AMABLE GARCÍA ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario: (Artículo 40)	 <p style="text-align: center;">GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE</p>	Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.
Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.		Secretario: Ramón Buonaffina Parra
Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.		Responsable de Publicación: Laurentino Martínez
Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.		Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, ENERO-MARZO DE 1977

AÑO IV-TRIMESTRE I-N° 10

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO**

PEDRO CABELLO POLEO
HUGO SÁNCHEZ MEDINA
LUIS GARCÍA PELISSIER
RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ
JOHN CÓNDE BRANDT
FRANCISCO VILACHÁ
PABLO GONZÁLEZ BRITO
JOSÉ J. CHAPARRO

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

EUDES HERNÁNDES BELLO
JOSÉ CARVAJAL
JOSÉ HERRERO NOGUEROL
ANDRÉS PASTRANA
LUIS NAVARRETE

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

RAMÓN MONTES
JOSU LANDA
CARLOS SALMERÓN

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.
HERIQUE VILLARROEL

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados